



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
MARTES, 21 DE MAYO DE 2019

LEYES SECUNDARIAS DE LA GUARDIA NACIONAL

Leyes secundarias de la Guardia Nacional

El Senado de la República se alista a discutir las leyes secundarias de la Guardia Nacional, creada mediante el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 26 de marzo de 2019.

Según lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de dicho decreto, la legislación secundaria de la Guardia Nacional se conforma por:

- 1)** Reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 2)** Ley de la Guardia Nacional.
- 3)** Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.
- 4)** Ley Nacional del Registro de Detenciones.

En la presente nota se ofrece una síntesis de las iniciativas suscritas por las y los integrantes de todos los grupos parlamentarios del Senado, presentadas de forma consensuada por la Junta de Coordinación Política la mañana del 21 de mayo de 2019, previo a la sesión del periodo extraordinario en la que se espera la dispensa de todos los trámites y, consecuentemente, su discusión inmediata en el pleno.

Reformas a la LGSNSP

Las modificaciones a la LGSNSP buscan esencialmente establecer las bases para un nuevo modelo de formación policial, así como para la conformación del llamado "Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública".

En ese sentido, se precisa en la ley que el desarrollo de la Guardia Nacional y de las instituciones de seguridad públicas en las entidades federativas se basará en una doctrina policial civil.

Por otro lado, se dispone la creación del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, en tanto un conjunto integrado, organizado y sistematizado de las Bases de Datos con información sobre:

- Detenciones.
- Armamento.
- Equipo y personal de seguridad pública,
- Medidas cautelares.
- Soluciones alternas.
- Formas de terminación anticipada.
- Información criminalística.
- Huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación.
- Teléfonos celulares.
- Personas sentenciadas.
- Servicios de seguridad privada.

Además, se estipula que este sistema estará integrado por elementos metodológicos y procedimentales que permitan a las instituciones de seguridad pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones.

El Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública será regulado por el Centro Nacional de Información (CNI), perteneciente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Otro elemento importante de las reformas a la LGSNSP es que reconoce en la ley al 911, como el número telefónico único de denuncias y emergencias a nivel nacional.

La iniciativa completa se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: <http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-05-21-1/assets/documentos/Inic Ley Sistema Nacional SP.pdf>

Ley de la Guardia Nacional

Esta ley define a la Guardia Nacional como una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Se precisa que la función de la GN consiste en realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren.

La GN tendrá atribuciones para:

- Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas.
- Salvaguardar la integridad de las personas y su patrimonio.
- Realizar investigaciones.
- Llevar a cabo operaciones encubiertas.
- Recibir denuncias de delitos.
- Proporcionar atención a víctimas.
- Dar cumplimiento a órdenes de aprehensión.
- Participar en operativos de vigilancia.
- Vigilar y resguardar los centros penitenciarios.
- Resguardar aduanas y aeropuertos.

Este cuerpo de seguridad tendrá la siguiente estructura jerárquica:

- Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, quien dirigirá a la GN.
- Comandante. Será nombrado por el Presidente de la República y tendrá el mando operativo de la GN.

El Comandante de la GN, a su vez, ejercerá su autoridad a través de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad.

La GN también contará con una Unidad de Asuntos Internos que conocerá de las quejas y denuncias, incluso anónimas, para llevar a cabo actividades de vigilancia, inspección, supervisión e investigación.

Por otro lado, la ley dispone la creación de la Carrera de la GN, en la que se contemplan los requisitos para ingresar a este cuerpo de seguridad, entre los que se encuentran, para el caso de los militares, estar separados de la institución armada a la que pertenezcan.

La profesionalización de los integrantes de la GN podrá realizarse a través de instituciones de formación policial federales certificadas, instituciones públicas, nacionales o extranjeras y las instituciones de Educación Militar y Naval, así como de los Centros de Adiestramiento de las Fuerzas Armadas.

En cuanto al régimen disciplinario, se estipula que los integrantes de la GN deberán conducirse con dedicación y disciplina, así como con apego a los derechos humanos. Además, deberán someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

Se precisa que la disciplina es la base fundamental del funcionamiento de la Guardia Nacional.

Si los miembros de la GN se vinculan con la delincuencia organizada, se les impondrá pena de prisión de treinta a sesenta años, además de la inhabilitación. El delito de abandono del servicio se sancionará con una pena de uno a cuatro años de prisión.

Por otro lado, la ley establece que la GN tendrá una Coordinación Operativa Interinstitucional, integrada por representantes la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina.

La Guardia Nacional, por conducto del Secretario, podrá celebrar convenios de colaboración con entidades federativas o municipios para la realización de acciones continuas en materia de seguridad pública, por un tiempo determinado.

En los convenios se establecerán las condiciones y términos para la conclusión de las tareas encomendadas a la Guardia Nacional a fin de que las instituciones de seguridad pública local las asuman plenamente.

Asimismo, se establecerá un programa para el fortalecimiento técnico, operativo y financiero de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los municipios, con objetivos, instrumentos de seguimiento y evaluación e indicadores de avance y metas, que permita a dichas instituciones cumplir con sus facultades, atribuciones y obligaciones.

En lo que respecta al financiamiento de la GN, se indica que los recursos humanos, económicos y materiales necesarios para la operación de la Guardia Nacional estarán a cargo de la Federación, no obstante, se estipula que, de manera excepcional, los convenios de colaboración

suscritos entre el Gobierno Federal y las autoridades locales contendrán las aportaciones deberán hacer estos últimos cuando la Guardia Nacional realice tareas de seguridad pública de competencia local.

Por último, la ley incorpora mecanismos de control parlamentario y judicial. En ese sentido, se prevé la presentación de informes y comparecencias ante el Congreso, así como la autorización judicial de comunicaciones.

La ley completa se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:
<http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-05-21-1/assets/documentos/Inic Ley Guardia Nacional.pdf>

Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza

Esta ley tiene como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública.

En ese sentido, establece normas para: la utilización de armamento, definir las atribuciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, el control del equipamiento de las policías, así como para brindar certeza jurídica y transparencia a la ciudadanía en relación con el uso de la fuerza.

La ley establece los siguientes principios para el uso de la fuerza: absoluta necesidad, legalidad, prevención, proporcionalidad, rendición de cuentas y vigilancia. Asimismo, se estipula que el uso de la fuerza se hará en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos.

Además, se establece un uso graduado que va desde la persuasión, la restricción del desplazamiento, la sujeción, la inmovilización, la incapacitación, la lesión grave, hasta la muerte, como última medida

para proteger la integridad de las personas o la de los propios agentes de seguridad.

En ese sentido, se consideran como amenazas letales el ser apuntados por un arma o la manipulación de artefactos explosivos.

La ley clasifica las conductas que ameritan el uso de la fuerza, pudiendo ser de resistencia pasiva, resistencia activa y resistencia de alta peligrosidad.

El uso de la fuerza sólo se justifica cuando la resistencia o agresión es real, actual o inminente. Además, se precisa que el uso de la fuerza letal será el último recurso en cualquier operativo.

En cuanto a los instrumentos para el uso de la fuerza, la ley prevé que los agentes contarán con toletes, bastones, dispositivos de descargas eléctricas, esposas, aerosoles irritantes y armas de fuego.

También se dispone que las instituciones de seguridad pública deberán dotar a los agentes con el equipo de protección y vehículos con y sin blindaje, a fin de proteger su integridad y disminuir la necesidad del uso de armas de cualquier tipo.

Además, las instituciones de seguridad deberán emitir protocolos de actuación con perspectiva de género y para niñas, niños, adolescentes y protección de los derechos humanos.

En ese sentido, se establece que los agentes recibirán una capacitación adecuada, que entre otras cosas deberá contemplar el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género, adiestramiento en técnicas para el control físico y solución pacífica de conflictos.

La ley estipula que por ningún motivo se podrá hacer uso de armas contra quienes participen en manifestaciones o reuniones públicas pacíficas con objeto lícito.

Por otro lado, se señala que cuando los miembros de las instituciones de seguridad utilicen la fuerza deberán realizar un reporte pormenorizado en el que se expliquen las circunstancias y las razones del uso de la fuerza.

Finalmente, la ley indica que las violaciones a la misma serán sancionadas en términos de las disposiciones legales civiles, penales o administrativas correspondientes.

La iniciativa completa se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: <http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-05-21-1/assets/documentos/Ini Ley uso de fuerza.pdf>

Ley Nacional del Registro de Detenciones

Esta ley tiene por objeto instaurar y regular al Registro Nacional de Detenciones (RND), como un banco de datos actualizado con información que permita identificar y localizar a las personas inmediatamente a su detención por la probable comisión de un delito o por una posible infracción administrativa. Todo esto con el fin de prevenir violaciones a los derechos humanos de la persona detenida.

De acuerdo con la ley, el RND se regirá por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, eficiencia, honradez, lealtad, imparcialidad, proporcionalidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y responsabilidad en el tratamiento de datos personales y respeto a los derechos humanos.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana estará encargada de la administración y operación del RND, de manera que las entidades federativas puedan compartir y consultar la información correspondiente sobre las personas detenidas.

La ley estipula que, al momento inmediato de las detenciones, se deberá registrar el nombre de las personas detenidas, su edad, sexo, el lugar y la fecha en que fueron detenidas, las razones y el nombre de las personas que llevaron a la detención, así como si existen lesiones.

Además, precisa que las instituciones de procuración de justicia deberán complementar información como el domicilio, el estado civil, la escolaridad, la ocupación las huellas dactilares y fotografías de las personas detenidas.

Por otro lado, la ley contempla la creación de un Sistema de Consulta del Registro Nacional de Detenciones, que permitirá a cualquier persona realizar una búsqueda sobre personas detenidas.

La iniciativa completa se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: <http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-05-21-1/assets/documentos/Ini Ley registro detenciones.pdf>

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Directora General de Difusión y Publicaciones Lic. Martha Patricia Patiño Fierro



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, 06010, Ciudad de México
Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado